

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

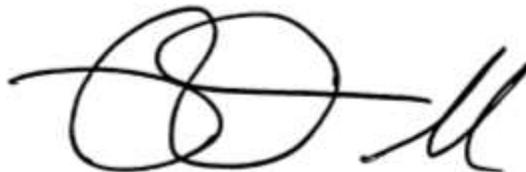
Ref: Proceso Expropiación. Rad. 11001310304320210006900

Se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021, como quiera que en el proceso de la referencia no obra poder otorgado por la parte demandante al abogado ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ, ni sustitución del poder radicado con la demanda, ya que quien funge como apoderado y presentó en tal calidad la demanda es el doctor NINO BRAVO OYUELA.

Ahora bien, revisado nuevamente el paginario observa el Despacho a pesar de que por error de Secretaría se ingresó el proceso de la referencia al Despacho el 12 de marzo de 2021 indicando que no se había aportado escrito de subsanación, razón por la cual se proyectó el auto de rechazo y con posterioridad se agregó el escrito de subsanación allegado oportunamente; lo cierto es que revisada la subsanación observa el Despacho que la misma se encuentra suscrita por el doctor ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ, de quien ya se indicó, carece de poder para actuar en el presente asunto, siendo lo anterior así, lo procedente era RECHAZAR la demanda como en efecto ocurrió, ya que no era posible tener en cuenta el escrito aportado.

Sumado a lo anterior y aunque se tuviese en cuenta la subsanación presentada, lo cierto es que en el presente asunto, en la Resolución que ordeno iniciar el trámite judicial de expropiación y en consecuencia, también en la oferta de compra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de este asunto, se incluyó a VIRGILIO GOMEZ MUÑOZ como propietario del 24,50% de dicho bien, cuando el mismo no es titular de derecho de dominio teniendo en cuenta que la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria fue corregida y carece de validez desde el 9 de noviembre de 2011, razón por la que no es posible adelantar el proceso con base en la Resolución y oferta aludidas ya que las mismas desconocen los porcentajes reales de propiedad de los titulares del derecho de dominio del inmueble.

NOTIFÍQUESE,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <u>11 de junio de 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>034</u> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d0933c605660b28a7f89622882a0724d8467b501b5aa74e7ef624996d1f49c5**

Documento generado en 10/06/2021 04:57:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.